



RESOLUCIÓN N° 2930 /2013.

POR LA CUAL SE CONCEDE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR RESOLUCIÓN DGCCARN N° 1516/10 DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2010, DEL PROYECTO DE FABRICA DE VIDRIOS, TEMPLADOS, LAMINADOS Y CURVOS, ELABORADO POR EL LIC. JUAN DANIEL FERRIERA REG. SEAM CTCA (I-260), PRESENTADO POR LA EMPRESA VIDRIOCAR S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL EL SR. CARLOS COSTA FLORES, CI. N° 1.569.711, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 23.755 Y CTA. CTE. CTRAL N° 36.374 Y ESTA UBICADA EN LA RUTA 7, KM. 19, EN EL DISTRITO DE MINGA GUAZU, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Asunción, 04 de octubre de 2013

VISTO: El Informe Técnico, referente a la Renovación de la Licencia Ambiental, otorgada por Resolución DGCCARN N°1516/10 de fecha 20 de agosto del 2010, del proyecto de Fabrica de Vidrios, Templados, Laminados y Curvos. EXP. N° 142.280. Elaborado por el Lic. Juan Daniel Ferriera Reg. SEAM CTCA (I-260), Presentado por la Empresa VIDRIOCAR S.A., cuyo Representante Legal el Sr. Carlos Costa Flores, CI. N° 1.569.711, Desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 23.755 y Cta. Cte. Ctral N° 36.374 y esta Ubicada en la Ruta 7, Km. 19, en el Distrito de Minga Guazu, Departamento de Alto Parana y.

CONSIDERANDO: Que, el Sr. Carlos Costa Flores, CI. N° 1.569.711, Representante Legal de la Empresa VIDRIOCAR S.A ha Solicitado la Renovación de Licencia Ambiental, otorgada por Resolución DGCCARN N°1516/10 de fecha 20 de agosto del 2010, del proyecto de fabrica de vidrios, templados, laminados y curvos

Que, Se encuentra En fase operativa la actividad puede suscitar eventuales impactos ambientales tales como riesgos en la seguridad ocupacional, derrames e incendios, ruidos, Residuos.

Que, el Informe Técnico Ambiental indica el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos ambientales que eventualmente suscita la actividad.

Que el Proyecto cuenta con un sistema de prevención de incendios que han sido aprobados por la Municipalidad de Minga Guazu. Que se concluyo un sumario administrativo conforme a la Resolución N° 1067 del 2 de Agosto del 2013 y el pago de Multa según Recibo N° 0039119.

Que, la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y de la Secretaría del Ambiente", y le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 14.281/96.

Que, el Art. 18°, de la Ley N° 1561/00 "Que Crea la Secretaria del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaria, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA, SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE
RESUELVE :

- Art. 1°) Conceder la Renovación de la Licencia Ambiental del Proyecto mencionado, sin perjuicio de exigírsele al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°) Otorgar la Licencia Ambiental condicionada por un plazo de 2 (DOS) AÑOS, sujeto al cumplimiento de las medidas de Protección Ambiental, que estipula el Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°) El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal a la ley Orgánica Municipal 3966/10 que regula dicha actividad, Resolución N° 2194/07 de la SEAM, Ley 836/90 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que aprueba el reglamento General Técnico de seguridad, higiene y Medicina del trabajo, Ley 1614/2000 A Nexo X y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4°) El cumplimiento de estas medidas de mitigación estará sujeto a posterior supervisión por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de esta Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 23 del Decreto reglamentario N° 14.281/96.
- Art. 5°) La presente Licencia es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros Organismos Públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 6°) Esta Licencia Ambiental será revocada, sin más trámite, en caso de:
 - a. Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.
 - b. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las providencias técnicas dispuestas en el Plan de Gestión Ambiental las Medidas de Protección Ambiental, Proyecto.
 - c. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Art. 3°, de la presente Licencia Ambiental.
- Art. 7°) La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 136645 y deberá permanecer en el sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente PGA.
- Art. 8°) Comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.

Maria Cristina Morales

Lic. María Cristina Morales Palarea,
Ministra - Secretaria Ejecutiva



SECRETARIA DEL AMBIENTE

